



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-00545-00
Demandante	DIVERTEL RUEDA ALQUICHIRE
Demandado	ECOPETROL S.A. Y OTROS

Observa el Despacho en el numeral 005 del expediente digital, recurso de reposición presentado en nombre de la Llamada en Garantía BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA, contra la providencia emitida por el Juzgado el día 9 de febrero de 2021, en virtud de la cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía por parte de dicha entidad.

Antes de proceder al examen del recurso, considera pertinente el Despacho reconocer al abogado LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.015.418.636 y porta la T.P. 261.573 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la Llamada en Garantía BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA, en los términos del memorial poder visible a folio 10 del numeral 005 del expediente digital.

Examinando el escrito presentado observa el Juzgado, que el mismo corresponde a un recurso de reposición contra la providencia adiada 9 de febrero de 2021, notificada mediante inclusión en estado electrónico N° 007 del día 10 de febrero hogaño.

En cuanto a la oportunidad de su presentación, el artículo 63 del CPTSS prevé que el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación cuando esta se hiciere por estados.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00545-00
Demandante DIVERTEL RUEDA ALQUICHIRE
Demandado ECOPETROL S.A. Y OTROS

En el caso bajo examen, el Despacho rechazará de plano el recurso de reposición formulado por el togado MONROY GRANADOS habida cuenta que el mismo fue presentado extemporáneamente, tal como pasa a verse a continuación:

La providencia recurrida fue incluida en lista de estados el día 10 de febrero de 2021, por lo que al tenor de lo señalado en el artículo 63 del CPTSS el recurso de reposición debía ser interpuesto en el interregno comprendido entre los días 11 y 12 de febrero de la presente anualidad.

De conformidad con la revisión del numeral 005 del expediente digital, el recurso de reposición fue arrimado a la dirección electrónica de este Juzgado el día 12 de febrero de 2021 a las 16:54 horas.

Sobre el particular es menester indicar, como primera medida que el artículo 109 del C.G.P. prevé en su inciso tercero que “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.” (Subrayas propias)

Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo N° 2306 del 11 de febrero de 2004 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, *“en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”*

Pues bien, en atención al aparte normativo recién transcrito se tiene que si bien horario laboral establecido para los empleados y funcionarios del este Distrito Judicial se extiende entre las 7:30 a.m. y las 4:30 p.m.; el horario para atención al público únicamente se encuentra habilitado entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., correspondiendo esta última hora al cierre del despacho.

En consecuencia para que una solicitud sea tenida como presentada en la fecha, deberá allegarse dentro del horario antes indicado -8:00 a.m. a 4:00 p.m.- en

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00545-00
Demandante DIVERTEL RUEDA ALQUICHIRE
Demandado ECOPETROL S.A. Y OTROS

razón a que no ha sido expedido acto administrativo que lo modifique por parte del Consejo de la Judicatura, aun cuando se está surtiendo el trámite virtual de los procesos.

De conformidad con lo señalado, el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la Llamada en Garantía BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA, al haber sido arrimado al correo electrónico del Despacho el día 12 de febrero de 2021 a las 16:54 horas –por fuera del horario de cierre del Juzgado– se entiende presentado el día hábil siguiente, que para el caso corresponde al 15 de febrero a las 8:00 horas.

Itérese entonces que el Despacho dispone rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la Llamada en Garantía BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA contra el auto de fecha 9 de febrero de 2021.

Finalmente en cumplimiento de lo señalado en auto del 9 de febrero hogaño, fíjese el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.) para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente a través del correo electrónico el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00545-00
Demandante DIVERTEL RUEDA ALQUICHIRE
Demandado ECOPETROL S.A. Y OTROS

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer al abogado LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.015.418.636 y porta la T.P. 261.573 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la Llamada en Garantía BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA, en los términos del memorial poder visible a folio 10 del numeral 005 del expediente digital.

SEGUNDO. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Llamada en Garantía BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA, al haber sido interpuesto extemporáneamente de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO. Fíjese el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.) para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente a través del correo electrónico el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Sigue firma...

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00545-00
Demandante DIVERTEL RUEDA ALQUICHIRE
Demandado ECOPETROL S.A. Y OTROS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 022** de fecha **26 de abril de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>